



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
MAG OIR N° 005-2022**

Santa Tecla, Departamento de La Libertad a las **trece horas con treinta minutos del día once de febrero de dos mil veintidós**, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR N° 005-2022**, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de [REDACTED] de hoy en adelante el SOLICITANTE, identificado con **DUI** [REDACTED], al respecto CONSIDERANDO que:

1. El solicitante presentó solicitud de información el día *veintiocho de enero de dos mil veintidós*, por correo electrónico a la OIR, siendo admitida el *treinta y uno de enero* de ese mismo año, en la cual solicita lo siguiente:

Lista de plantas aprobadas y/o registradas para la importación de mariscos desde Asia y Chile y los productos permitidos para importación desde dichas plantas.

2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
4. Que la petición se fundamenta en los artículos 1, 2 y 3 de la LAIP, mediante los cuales concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4; y que lo requerido *no se encuentra* en las excepciones enumeradas en los artículos 19 y 24 de la Ley;
5. Que se solicitó la información a la Dirección General de Ganadería-DGG, unidad administrativa que registra los datos solicitados, y quienes respondieron en tiempo y forma;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

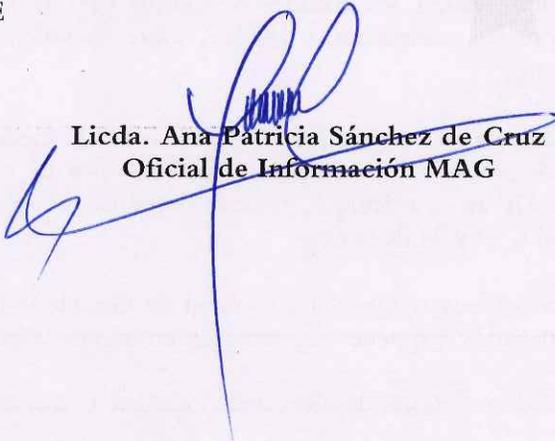
- i. Se entrega la información pública enviada por la DGG en la cual se describe un listado de plantas autorizadas de Tailandia;

Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2°, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA



- ii. No entregar la información de plantas correspondientes a la **República de Chile**, debido a lo siguiente: la DGG explica que *no existe* un listado de establecimientos autorizados y/aprobados por el MAG, porque con relación a los productos de pesca, existe por acuerdo ministerial, equivalencia del Sistema de Control y Vigilancia de Productos Pesqueros, referente a la inocuidad de los mismos, porque todas las plantas que son aprobadas por la autoridad competente chilena pueden ingresar al país.
- iii. Por tanto la información citada en el inciso anterior es **inexistente en este ministerio**, y según el artículo 73 de la LAIP, la OIR se encuentra imposibilitada para entregar dicha información;
- iv. Asimismo el Instituto de Acceso a la Información Pública-IAIP se ha pronunciado en varias resoluciones en materia de inexistencia, expresando que las causas que pueden dar lugar a una inexistencia de la información son diversas, por ejemplo, porque nunca se generó el documento respectivo (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 039-A-2013 de fecha 28 de octubre de 2013: <https://slr.iaip.gob.sv/>);
- v. Además, agregan que la información es inexistente cuando no ha sido producida aún, o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado (ver en Líneas Resolutivas del IAIP el Ref. 6-ADP 2015 de fecha 8 de febrero de 2016: <https://slr.iaip.gob.sv/>);
- vi. En esos términos y por las razones expuestas en los incisos anteriores este ministerio se encuentra impedido para brindar la información solicitada;

NOTIFIQUESE


Licda. Ana Patricia Sánchez de Cruz
Oficial de Información MAG



Aclárese al peticionario (a) que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación de conformidad lo normado en los artículos 72 inciso 2°, 82 y 83 de la LAIP; y 104 y 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos-LPA